Número 89. Miércoles 27 de Julio de 1887. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Las vacaciones de las Escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio en 24 del presente mes, y terminarán en 6 de Setiembre próximo inclusive.

2.° Los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestras é Inspector de primera enseñanza de la provincia, acordarán los medios oportunos pará celebrar conferencias pedagógicas durante las vacaciones. Estas conferencias no durarán más de diez dias; será voluntaria para los Maestros y Maestras la asistencia á las mismas, y de sus resultados darán cuenta los expresados Directores á la Inspeccion general de primera enseñanza.

3.° Las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacacion de las Escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.

4.° La inspeccion general de primera enseñanza propondrá á este Ministerio el reglamento que ha de servir para la ejecucion del art. 2.° de la ley de 10 de Julio de este año.

5.° Antes de que llegue la época de la formacion de los presupuestos provinciales y municipales, este Ministerio excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignen los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

6.° Que atendiendo á lo avanzado de la estacion se comunique por telégrafo á los Gobernadores de las provincias lo dispuesto en el art. 1.° de esta Real órden.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.= Navarro y Rodrigo.=*Sr. Director general de Instruccion pública.*(Gaceta del dia 20 de Julio de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de las instancias elevadas á la misma pidiendo autorizacion para construir panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslacion de restos á iglesias, panteones ó cementarios particulares, situados dentro de poblado:

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver:

1.° Queda prohibida la inhumacion de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del previlegio que les concede la Real órden de 30 de Octubre de 1835:

Igualmente quedan exceptuados aquéllos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real órden excepcion para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.° Sólo podrá permitirse la construccion de panteones osarios con la condicion precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real órden de 17 de Febrero de 1886, y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenerse para la traslacion de los restos, en tiempo oportuno á lo prevenido en la Real órden de 19 de Marzo de 1848.

3.° Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposicion para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos que marca la Real órden de 19 de Marzo de 1848.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Julio de 1887.—Moret.—*Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.*—(Gaceta del dia 21 de Julio de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 141.

SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 52 y 54 de la vigente ley de Sanidad y de las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860 y 10 de Octubre de 1879, prévia propuesta de los Sres. Alcaldes respectivos, he venido en nombrar Vocales de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1887 á 1889, á las personas que más abajo se relacionan.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones, una vez constituidas dichas Juntas, remitirán á este Gobierno de provincia una copia del acta de la toma de posesion de las mismas.

Soria, 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Gonzalez, Miguel Cuadron, Domingo García, Segunde Velasco, Braulio Crespo, Gregorio Sevilla.—Suplentes.—Francisco Velasco, Agustin Blanco, Nicolás Pascual.

Aguilar de Montuenga.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Regino Mostacero, Hilario Legido, Santos Rodriguez, Aquilino Rodriguez, Sotero Rodriguez.

Alcubilla de las Peñas.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Antonio Gosteus, Primitivo Ayllon, Manuel Jadraque, Bonifacio Cosin, Arcadio Casas, Evaristo Anton.—Suplentes.—Gregorio Casado, Julian García, Saturnino Cosin.

Almaluez.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Cleto Pascual, Sotero Leon, Anton García, Máximo Jimenez, Quirico Utrilla, Meliton Alonso.—Suplentes.—Mariano Chércoles, Cleto Beltran, Martin Beltran.

Alpanseque.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Jerónimo Lázaro, Ceeilio Lopez, Mariano Hergueta, Enrique Aylagas, Paulino Miguel, Roman Hernandez.—Suplentes.—Juan del Olmo, Jerónimo Alcolea, Plácido Alcolea.

Ambrona.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Eusebio García, Angel Jubera, Martin Poza, Ildefonso Soria, Clemente Olmeda, Santos Lozano.

Arcos.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ramon de Con, Andrés Darhan, Agustin Liso, Juan Montuenga, Narciso Rodrigálvarez, Blas Rodrigálvarez.—Suplentes.—Marcos Blanco, José Laguna, Patricio del Molino.

Baraona.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Jerónimo Lázaro, Cecilio Lopez, Mariano Hergueta, José Olmo, Marcos Casado, Agustin Casado.—Suplentes.—Hipólito Ranz, Fernando Berlanga, Martin Casado.

Barcones.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ramon Fernandez, Francisco Ferran, Leandro Hergueta, Francisco Sacristana, Victoriano Nicolás, Francisco de la Iglesia.—Suplentes.—Cipriano Pascual, Pedro Cercadillo, Cipriano Delgado.

Beltejar.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Demetrio Poza, Angel Jubera, Martin Poza, Francisco Nájera, Guillermo Cosin, Manuel Cosin.—Suplentes.—Eusebio Gállego, Marcos Fernandez, Meliton Blanco.

Benamira.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Joaquin Palacios, Saturnino del Amo, Casimiro Gutierrez, Hilario Benito, Antonio Ballano, Pedro García.—Suplentes.—Feliciano Yagüe, Juan Rojo, Valentin Huerta.

Blocona.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Toribio de la Llana, Manuel Vigil, Pedro Blocona, Zacarías Velamazan, Romualdo Gil, Hilario Marco.—Suplentes.—Guillermo Regaño, Tiburcio Hernangil, Mateo Yubero.

Chaorna.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Velamazan, Hilario Casado, Florencio Herguido, Domingo Huerta, Domingo Aguilar, José Huerta.

Conquezuela.

S. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Eusebio García, Primitivo Ayllon, Manuel Jadraque. Anselmo Rayado, Francisco Alonso, Andrés Gonzalo.—Suplentes.—Eustaquio Alonso, Eustaquio Ruilopez, Tiburcio Golbano.

Esteras de Medina.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Santiago Tejedor, Clemente Igualador, Inocencio Aguilera, Gregorio Igualador, Rogelio de la Peña, Benito Andres.—Suplentes—Tomás Perez, Benito Orrite, Alejandro Perez.

Fuencaliente de Medina.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Demetrio Poza, Pascual Bendicho, Angel Jubera, Martin Poza, Francisco Gonzalo, Vicente Martinez, Víctor Peña.—Suplentes.—Vicente de Mingo, Pedro Larrio, Secundino García.

Iruecha.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Pedro Royo, Manuel Gonzalo, Gregorio Larena, Pedro Bartolomé.

Judes.

Sr. Alcalde Presidente.—Vocales.—Faustino Jimenez, Pedro Lopez, Anselmo Sarmiento, Agapito Pana, Juan Valero, Carlos Suarmiento.—Suplentes.—Antonio García, Agustin Sarmiento, Pascual Tejedor.

Laina.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Francisco Maestro, Venancio Casado, Joaquin Chamorro, Nicasio de Mingo, Francisco Casado.—Antonio de Mingo.—Suplentes.—Cesáreo de Mingo, Joaquin Chamorro, Eugenio Moreno.

Marazovel.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Jerónimo Lázaro, Cecilio Lopez, Gregorio Martinez, Rafael Chicharro Delgado, Manuel Paredes, Antonio García.—Suplentes =Julian Gonzalo, Casimiro Ortega, Francisco Miguel.

Medinaceli.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Enrique de Mingo, Angel Jubera, Martin Poza, Carlos Romero, Pedro Terron, Lorenzo Bautista.—Suplentes.—Dionisio Ramirez, Froilan Alonso, Santos García.

Mezquetillas.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Santos de Miguel, Luis Talces, Cruz Perez, Mateo Pastor, Manuel Mateo, Pedro de Vicente.—Suplentes.—Facundo Dolado, Francisco de Francisco, Sotero del Amo.

Miño de Medina.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Bartolomé, Primitivo Ayllon, Eusebio García, Pedro García, Martin Poza, Alejandro Plaza.—Suplentes.—Gabriel Marcos, Bernardo Chércoles, Florencio Alonso.

Montuenga.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ramon de Con, Andrés Darhan, Atanasio Perez, Jerónimo Gordo, Cipriano Sanz, Eusebio Gordo.—Suplentes.—Prudencio Sampedrano, Manuel Urraca, Pedro Rodriguez.

Pinilla del Olmo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Sres. Médico, Cirujano y Veterinario, Balbino Bartolome, Leandro Bartolomé, Eusebio Bartolomé, Manuel Negredo.—Suplentes.—Santos Lázaro, Francisco Bartolomé.

Radona.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Cardona, Cándido Gonzalo, Pedro Latorre, Juan Diaz, Adrian García, Juan Utrilla, Suplentes.—Carlos Blanco, Cipriano Soria, Manuel Gonzalo.

Romanillos.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Antonio Gotreno, Federico Sanz, Celestino Adradas, Lorenzo Botija, Felipe Estéban, Estéban Dolado.—Suplentes.—Eusebio Dolado, Baldobino Gonzalo, Balbino Caballero.

Sagides

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Raimundo Jurado, Cipriano Alonso, Diedo San Pedro, Manuel Edo, Leon Monge, Pedro Ramos.—Suplentes.—Pedro Ramos del Rio, Martin Monge, Bernardino Monge.

Salinas de Medina.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Demetrio Poza, Angel Juvera, Valeriano García, Angel Ballano, Eduardo Cambronero, Marcos de Francisco.—Suplentes.—Benito Peregrino, Juan Lopez, Andrés Utrilla.

Santa Maria de Huerta.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Serrano, Julian Tejera, Gumersindo Beltran, Joaquin Mateo, Nicasio Valtueña Antonio Millan.—Suplentes.—Francisco Monton, Ponciano Lorico, José Jimeno.

Somaen.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Antonio Caberas, Eustaquio Casado, Ramon Pascual, Francisco Pascual, Julian Pascual, Claudio Martinez.—Suplentes.—Eustaquio Estéban, Victor Pascual, Simon Pascual.

Torrevicente.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Miguel de Pablo, Demetrio Ruiz, Pedro Higes, Hilario García, Calixto Ruiz, Manuel Anton.—Suplentes.—Agustin Higes, José Rello, Pablo Arriba.

Utrilla.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Gonzalez, Miguel Cuadron, Domingo García, Ildefonso Moron, Manuel Estéban, Bonifacio Blanco.—Suplentes.—Lucas Chamorro, José Aguado, Gregorio Castillo.

Velilla de Medina.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Francisco Martinez, Estéban Andrea, Justo Gutierrez, Facundo Alonso, Cándido Algora, Antonio Martinez.—Suplentes.—Tiburcio Rodrigálvarez, José Lopez, Laureano Algora.

Yelo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Eusebio García, Primitivo Ayllon, Pedro García, Manuel Jadraque, Victoriano Fernandez, Marcelino Fernandez.—Suplentes.—José Molinero, Raimundo Lopez, Manuel Dominguez.

Circular núm. 142.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi atoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Fresno Mariano Bomogoza, de 28 años. viste camisa blanca limpia, pantalon y blusa azul moreno, gorra negra de seda, alpargatas; Jaime Pellicer Oran, viste pantalon, chaleco y americana de paten de cuadros, gorra de seda y alpargatas cerradas, edad 23 años; Pablo Llanes Valles, de 45 años de edad, viste camisa blanca súcia, pantalon de paño color ceniza, chaqueta vieja, gorra y alpargatas abiertas; José Fernandez Martinez, de 26 años, delgado, estatura regular, viste camisa de cuadros azules, pantalon, chaleco y americana nueva, gorra negra, botas nuevas color chocolate con botones, un pañuelo seda oscuro con rayas encarnadas; y Jaime Valverde Salcedo, de 24 años, soltero, estatura regular, viste camisa blanca súcia, pantalon y blusa azul nueva, gorra de paño negro y alpalgatas blancas cerradas, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Soria, 25 de Julio de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 190, correspondiente al 9 del actual, páginas 83 y 84, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe, por Acederas, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 246.308 pesetas y 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.=El Director general, J, Gallego Diaz.»

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.°, 4.° y 5.° de la carreterade Villanueva de la Serena á Guadalupe, (Badajoz), se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Quintana á

Campanario, por la estacion de Campanario, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata, de 237.732 pesetas y 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instuccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1887.=El Director general, J. Gallego Diaz.»

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Quintana á Campanario, provincia de Badajoz, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.° de la instruccion de 11 de Setiembre del año último.

Soria, 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excma. Diputacion.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1887.

Visto el pliego de condiciones y anuncio para la subasta de las obras de acequias en el pueblo de Arancon, acordó informar que de no haber practicado ya las obras los propietarios deberá modificarse la época en que ha de realizarse la operacion.

Sesion del dia 5.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se declararon útiles condicionalmente los mozos Francisco Gil, Aniceto Blazquez y Zacarías Martinez, de Rezmos; Pedro Latorre, del Royo; Pedro García, de Renieblas; Lucas Arribas, de Miñana; Eusebio Labanda, de Ledesma; Eugenio Romero y Francisco Martin, del Royo.

Fueron declarados soldados Eugenio García, de Bombellas; Doroteo Calvo, de Villarijo; Máximo Yagüe, de la Quiñonería; Pedro Gomez de Reznos, y Virtor Diez, de Ledesma.

Se declararon inútiles Eugenio Escalada, de Garray; Pascual Sanz, de Povar; Marcelino Molina, de Bayubas de Abajo; Juste Barrera, de Ventosa de San Pedro, y Doroteo Marin, de Gómara.

Dispuso pasara al hospital en observacion y curacion Francisco Mozas, de Barca.

Resultó corto temporalmente Isidoro Uriel, de Gómara, y declarado exceptuado Pio Lafuente, de Quintana Redonda.

Acordó el ingreso del demente Pedro Gómara, de Gómara, en el hosptal de esta ciudad en clase de observacion.

Dispuso se dirija una circular á los Ayuntamientos previniéndoles que si en el plazo de ocho dias no verifican los descubiertos por el repartimiento de 1866 á 87 se expedirán los correspondientes apremios.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se declararon útiles condicionalmente los mozos Francisco Gomez, de Villaseca de Arciel, y Fernando Asensio; y Enrique Romera, de Soria; Mariano Rubio, de Villabuena; Balbino Almarza, de Torrearévalo; Francisco Asensio, de Tardesillas; Manuel Alvarez, de Villar del Alá; Celestino Diaz, Manuel Gonzalez y Dionisio la Concepcion, de Soria.

Fueron declarados inútiles Francisco Moreno, de Soria; Agustin Gomez, de Villaciervos; Anselmo Molina, de Vinuesa; Francisco Melendo, de Torrubia, y Simeon Hernandez, de Soria.

Se declararon soldados Francisco Blasco y Lucio Muñoz, de Vinuesa; Cirilo Herrero, de Torrearévalo; Ponciano Liso y Mateo Nieto, de Soria.

Resultaron cortos Saturnino Uriel y Justo Jimenez, de Tejado.

Sesion del dia 7.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Agustin Cosin, de Alcubilla de las Peñas, y reemplazo 1.° de 1885, fué declarado corto.

Se declararon inútiles temporalmente Víctor Encabo, de Medinaceli, y Meliton Negredo, de Baraona.

Quedaron útiles y sorteables Pedro Garrido, de Romanillos, Santiago de Francisco Dolado, de Mezquetillas; Angel Archilla é Ildefonso Blanco, de Radona.

Fueron declarados útiles condicionalmente Melchor Vergara, de San Estéban; Mariano Sigüenza, de Salinas de Medina; Mariano Benito, de Aguilar de Montuenga; Leon Casado, de Baraona, y Pedro Rodriguez, de Montuenga.

Se declaró inútil totalmente á Gregorio Utrilla, de Radona.

Quedaron pendientes Estanislao del Castillo y Eugenio Casado, de Baraona.

Justo Peña, de Fuencaliente, habiendo perdido la excepcion, fué declarado recluta disponible.

Y Doroteo Gil, del mismo pueblo y por la propia causa, se le declaró soldado para activo.

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fueron reconocidos los mozos Estanislao Enví, de Soria, que fué declarado útil condicional; Mateo Peñaranda, de San Leonardo; Juan Cruz Ruiz, del Burgo, y Cipriano Hernandez, de Matalebreras, inútiles temporalmente; Francisco Vallejo, de Valdelagua; Pedro Santos Gonzalez, y Juan Alcubilla, de Langa, inútiles

Vistas las consultas dirigidas por los Alcaldes de Nódalo, Aldehuela y Nafría, referentes á elecciones municipales, acordó se conteste se arreglen los Ayuntamientos á la disposicion de su ley electral en sus artículos 86 al 89.

Examinado el expediente contra la validez de la provision de la plaza de Médico del partido de Magaña á favor del profesor D. Benito Ruiz, acordó informar que si bien adolece de un vicio esencial, cual es el de carecer de título al hacerse el contrato, teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que atravesaba entónces la provincia invadida del cólera, por las que el Gobierno y Diputacion utilizaron sus servicios, y vista la conformidad de los pueblos, debiera declararse válido en cuanto á los efectos de Beneficencia.

Autorizó al Regente de la imprenta para la adquisicion de una arroba de tinta con destino á aquélla.

Vista la nota presentada por el Depositario, acordó se formalice el grano vendido y entregado al hospicio de Soria, procodente de rentas y censos de los establecimientos de esta ciudad.

Sesion del dia 10.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Observados en caja fueron declarados inútiles temporalmente Eulogio Molinero, de Aldea de San Estéban; Bonifacio García, de Fuentecambron, y Patricio del Mazo, de Torlengua. Declarados útiles y sorteables Francisco García, de Alaló, y Pedro de Pedro Carrillo, de Carrascosa de Abajo.

Francisco Mozas, de la Perera, que se hallaba de observacion y curacion en el hospital, reconocido, fué declarado inútil temporalmente.

Acordó se abone al contratista de las obras del primer trozo de la carretera de San Estéban 4327 pesetas 2 céntimos autorizadas como resultas en el presupuesto adicional.

Dispuso se exija á los concejales que lo fueron del Ayuntamienío de Berzosa en los años 79 al 84 al 85 la multa con que fueron conminados.

Dispuso que el Diputado D. Anselmo Tudela, en representacion de la Comision provincial, acompañe al Sr. Gobernador á la visita que éste vá á girar al hospital de Agreda.

Examinado el expediente instruido por varios vecinos de Abejar reclamando contra la cantidad consignada en el presupuesto de 1886 á 87 para beneficencia que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó que no existiendo las extralimitaciones denunciadas debiera aprobarse.

Acordó que para el mejor desempeño de los asuntos la sesion que habia de tener lugar los sábados de cada semana se verifique los viernes.

Sesion del dia 12.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró sorteables á los mozos Agapito Ramos y Timoteo Sanz, de Soria; los cuales se hallan como voluntarios en el Ejército; y exceptuado totalmente á Modesto Villares que se halla como fraile profesor en el convento de Monteagudo, de la misma vecindad.

Reconocidos los mozos de observacion Lorenzo Yusta, de Villasayas, y Juan Ortega, de Almazan; fueron declarados inútiles temporalmente.

Dada cuenta de la Real órden indultando al prófugo Laureano Rodriguez y que pueda redimir su suerte por 2.500 pesetas, acordó se dé cumplimiento á la misma una vez que el interesado acredite haber hecho el ingreso de dicha cantidad.

Enterada de un oficio del Sr. Gobernador militar preguntando si se ha mandado instruir expediente de prófugo al mozo Calonge Estéban, del reemplazo de 1886, de Herreros; acordó se conteste que no lo ha verificado ante el recelo de que admitido en Caja como estaba este mozo no se siguieran dos procedimientos contra el mismo como desertor y otro como prófugo.

Debiendo llevarse á efecto el anuncio de la subasta de suministros á los establecimientos benéficos, acordó comisionar al Sr. Fuertes para que propongan los tipos y condiciones que han de regir en la misma.

Comisionó al vocal Sr. Tudela para que reuniendo los antecedentes necesarios informe á la Corporacion para gestionar el derecho que la provincia pueda tener al edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros por pertenecer al Instituto.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.

Debiendo proveerse en la forma reglamentaria la plaza de Recaudador de la agrupacion de Valdeavellano, vacante hoy por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual comprende los pueblos de Arévalo, Arguijo, Cubo de la Sierra, Fuentelsaz, Gallinero, Póveda, Rollamienta, San Andrés de Almarza, Torrearévalo y Valdeavellano, se hace saber por el presente anuncio á fin de que el que la desee pueda presentar su solicitud por término de diez dias á esta Sucursal.

Las condiciones para poder obtener dicha plaza, son las siguientes:

1.ª Constituir fianza hipotecaria por la cantidad de 9.833 pesetas 60 céntimos y con todas las formalidades que establece la Instruccion de 15 de Mayo de 1883.

2.ª La fianza es admisible en fincas, valores del Estado al precio de cotizacion ó títulos amortizables del 4 por 100 por todo su valor nominal.

3.ª El Recaudador será directo responsable para ante esta Sucursal de todos los valores que se le entreguen.

Soria, 23 de Julio de 1887.—El Director.—P. D.—El Jefe de la Seccion de Contribuciones interino, Miguel Balmisa.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Agosto próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests.	Cénts.
D. Antonio Remacha	Heredad	Estado	117	Almazan	19	26 Agosto 1887	250	
Julian Martinez	Casa	Idem	160	Agreda	19	11 id	13	50
Ramon Sanz	Heredad	Idem	267	Moron	16	13 id	125	
Juan Antonio Recio	Idem	Clero	1658	Camporredondo	20	27 id	30	
Vicente Redondo	Idem	Idem	1672	Palacio	20	28 id	90	
El mismo	Tres prados	Idem	1821	Idem	20	»	43	75
Antonio Beltran	Casa	Idem	435	Almazan	19	3 id	62	50
Serapio Vallejo	Heredad	Idem	359	Villaseca	18	5 id	36	
Matías Ruiz	Idem	Idem	2603	Borobia	18	9 id	100	75
Nicolás Soria	Idem	Idem	2319	Soria	18	2 id	215	
Toribio Anton	Idem	Idem	2688	Idem	18	12 id	325	12
Nicolás Soria	Idem	Idem	2296	Idem	18	»	14	25
El mismo	Idem	Idem	949	Idem	18	»	46	50
Santiago Ramos	Idem	Idem	1528	Almaluez	20	29 id	10	38
Nicolás Soria	Idem	Idem	669	Soria	18	12 id	106	25
El mismo	Idem	Idem	643	Idem	18	»	106	62
El mismo	Idem	Idem	491	Idem	18	»	46	25
El mismo	Idem	Idem	490	Idem	18	»	52	50
El mismo	Idem	Idem	489	Idem	18	»	6	52
Cosme Español	Idem	Idem	1628	Noviercas	18	17 id	137	50
El mismo	Idem	Idem	2717	Idem	18	»	512	87
Víctor Arciel	Idem	Idem	281	Villaseca	18	19 id	175	37
Rafael García	Idem	Idem	7	Alameda	18	27 id	116	43
El mismo	Idem	Idem	2586	Idem	18	27 id	27	10
El mismo	Idem	Idem	331	Idem	18	»	146	25
El mismo	Idem	Idem	6	Idem	18	4 id	151	87
Juan Uriel	Prado	Idem	302	Vinuesa	17	17 id	42	05
Tomás Rodrigo	Nevera	Idem	2323	Burgo	17	19 id	41	22
Francisco Rodrigo	Molino	Idem	6	Muedra	17	»	44	
Mariano Enciso	Casa	Idem	236	Puebla	17	27 id	13	75
Remigio Martin	Heredad	Idem	147	Soria	16	9 id	200	
Benito la Rica	Idem	Idem	2359	Burgo	16	24 id	251	25
Agustin Rico	Idem	Idem	668	Idem	16	»	200	
Benito la Rica	Idem	Idem	800	Idem	16	»	235	25
El mismo	Idem	Idem	602	Idem	16	24 id	6	05
Toribio Anton	Idem	Idem	1329	Soria	16	27 id	73	75
El mismo	Idem	Idem	2607	Idem	16	»	178	37
Cirilo Diez	Viña	Idem	2778	Piquera	15	8 id	2	40
El mismo	Heredad	Idem	2789	Idem	15	»	100	80
Carlos Madrazo	Idem	Idem	2519	Burgo	14	5 id	65	25
José Jimenez	Idem	Idem	2004	Quintana Redonda	14	»	250	
Eusebio Castrero	Idem	Idem	2523	Riba de Escalote	14	24 id	132	
Bernardo Puertas	Idem	Idem	1173	Berlanga	14	26 id	100	60
Bernardo Morales	Casa	Idem	477	Aldehuela	13	9 id	18	75
Tomás Hernandez	Heredad	Idem	2876	Rejas de San Estéban	13	»	311	75
Domigo Dominguez	Idem	Estado	365	Burgo	11	3 id	550	
Mariano García	Idem	Clero	2252	Soria	11	1.° id	123	70
Santiago Martinez	Idem	Idem	2905	Nódalo	11	9 id	12	50
Agustin Rico	Idem	Idem	292	Burgo	10	14 id	401	25
Benito Rica	Idem	Idem	2918	Idem	10	20 id	4	75
Romualdo Lopez	Varias	Idem	1426	Medinaceli	9.°	9 id	50	41
Francisco Alcalde	Trasmision	Idem	2115	Soria	2.°	5 id	568	68
Francisco Benito	Terreno	Propios	2418	Idem	10	7 id	8	20
El mismo	Idem	Idem	2417	Idem	10	5 id	4	20
El mismo	Idem	Idem	2419	Idem	10	14 id	10	12
Benito Rica	Idem	Idem	2437	Burgo	10	»	16	20
Agustin Rico	Idem	Idem	2436	Idem	10	14 id	70	
José Soria	Heredad	Idem	2433	Barbolla	10	17 id	38	26
Tomás Arias	Baldío	Idem	2555	Burgo	8.°	15 id	7	70
Manuel Campos	Sierra	Idem	2552	Peñalba	8.°	25 id	100	34

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 20 de Julio de 1887.=El Administrador, Juan José Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido,

A los Jueces Municipales de los pueblos de este partido hago saber: Que con objeto de subsanar la deficiencia que se observa en la práctica de las notificaciones, citaciones y emplazamientos he acordado prevenirles que en lo sucesivo se atemperen á las disposiciones del título 7.°, libro 1.° de la ley de Enjuiciamiento criminal, especialmente en los artículos 167 y 175, haciendo constar cuantos requisitos determinan, sin omitir circunstancia alguna para evitar la nulidad de dichas diligencias y los perjuicios consiguientes á las partes, apercibiéndoles que las faltas que se observen en lo sucesivo serán corregidas disciplinariamente.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á los Jueces Municipales.

Agreda, 22 de Julio de 1887.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido,

A los Jueces Municipales de los pueblos de este partido hago saber: Que para el más exacto cumplimiento del servicio de la estadística de la administracion de justicia en lo civil, restablecido por Real decreto de 1.° de Enero último se les remiten por el correo la instruccion número tres y cuatro ejemplares del estado número cinco y al objeto de que no incurran en responsabilidad les encarezco la mayor exactitud en los datos y puntualidad en la remision que tendrá lugar á este Juzgado en los ocho primeros dias de cada trimestre.

Por lo que respeta á los datos referentes al primer semestre del año actual se atemperarán á la regla quinta de dichas disposiciones.

Las dudas que puedan ocurrírseles las consultarán oportunamente á este Juzgado al que reclamarán tambien oportunamente los estados modelo número cinco cuando les sean necesarios

Dada en Agreda á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado Lorenzo Bueno.

SORIA.=Imprenta provincial.